

GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S
LOGISTICA EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y
TURISMO



Super Transporte



REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
No. 86791 No. 37256

CONTRATO DE PUJA MARCA
VIAJEROS

Archivar B12

GSLC-164

Este PUEJO REUNIRÁ LOGISTICA S.A.S con NIT 900.584.655-4, en adelante denominada en adelante el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CELEBRADO ENTRE GLOBAL SERVICE LOGISTICS Y VIAJEROS S.A. No. 86791 - 37256

Entre los suscritos a saber:

EMPRESA CONTRATISTA:		EMPRESA COLABORADORA:	
RAZÓN SOCIAL:	GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S	RAZÓN SOCIAL:	VIAJEROS
NIT./C.C.:	900.584.655-4	NIT:	819.004.747-2
REP. LEGAL:	CRISTOBAL BEJARANO GUARIN	REP. LEGAL:	OSCAR LUIS SOTO
C.C.:	19.378.982	C.C.:	85.459.480
DIRECCIÓN:	CALLE 52 A # 85 A 70 - 3 PISO	DIRECCIÓN:	CRA 4 A # 64 35
TELÉFONO:	3164967723 - 7025874	TELÉFONO:	0354319000
RESOLUCION HABILITACION	6825	RESOLUCION HABILITACION	33
REGISTROS TURISMO	37256 - 86791	REGISTRO TURISMO	
E-MAIL:	GLOBALSERVICELOGISTICS@YAHOO.COM	E-MAIL:	VIAJEROS

Hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**, en adelante, **EL CONVENIO** el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. Las partes firmantes de este convenio se comprometen a prestar toda su colaboración financiera, operativa y técnica para la ejecución de:

ENTIDAD	NIT	CONTRATO
HOTELES AVENIDA 82 S.A.S. (HOTEL BIOXURY)	NIT.900.593.098	001
HOTELES DE LA 94 SAS (HOTEL FOUR POINTS)	NIT.900.731.313-1	002
HOTEL MADISSON INN	NIT. 900.861.452-4	003
BLUE SUITES HOTEL S.A.	NIT 900.064.279-7	004
SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.	NIT 860.006.543-5	005
HOTELES DE LA RECOLETA S.A.S - GHL	NIT.901.288.863-4	006
GRUPO SLAM S.A.S (GARDEN INN HILTON)	NIT.901.288.863-4	007
COSMOS CABRERA S.A.S HOTEL CABRERA IMPERIAL	NIT.900.970.967-2	
HOTEL HAMILTON COURT	NIT.830.146.209-0	008



GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S
LOGISTICA EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y
TURISMO



Super Transporte



REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
No. 86791 No. 37256

cada relación contractual, y entregar a GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S copia de las afiliaciones de ARL, EPS, Fondos de Pensiones y Cajas de Compensación Familiar, etc.

- ✓ EL COLABORADOR, como parte de sus obligaciones y sin que por ello se entienda como un acto de injerencia de EL CONTRATANTE en su autonomía técnica y administrativa o en sus procesos internos, se compromete a implementar las prácticas necesarias para lograr estándares de servicio, calidad y cumplimiento.
- ✓ EL COLABORADOR, por este medio, acepta comprometerse a hacer mejoras a sus procesos internos, adoptar las acciones correctivas y a desarrollar los planes de acción que sean requeridos por GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S en cualquier eventualidad que se presente.
- ✓ Atender las observaciones que GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S le presente respecto la calidad del servicio, debiendo tomar de manera inmediata las acciones correctivas a que haya lugar para mejorarlo.
- ✓ Mantener vigentes las licencias o permiso que las autoridades correspondientes le exijan para la prestación de los servicios objetos del presente Contrato, así como obtener oportunamente las que llegaren a exigirle y entregar copia a GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S cuando éste así lo requiera.
- ✓ Asignar el personal que cuenta con las licencias, aptitud ocupacional, permisos, competencias, entrenamiento habilidades, educación, formación necesaria para desempeñar las labores objeto del Contrato.

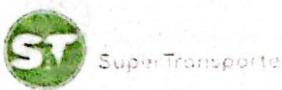
QUINTA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO. El propietario deberá asumir las siguientes obligaciones dentro de la ejecución de presente convenio.

Asumir los valores descontados a la empresa por concepto de reembolsos, multas o sanciones impuestas con ocasión de la no prestación del servicio programado o cuando este no se preste de acuerdo a las instrucciones dadas.

1. Garantizar que el conductor designado para la operación del vehículo cumpla con los exámenes médicos, cursos, capacitaciones, pruebas de polígrafo (en caso de ser requerida), y demás requerimientos hechos por el contratante y/o por la empresa.
2. El propietario deberá garantizar que el conductor cuente con un dispositivo Android versión no inferior a 4.5 y con un plan de datos (Internet) no menor a 1 GB.
3. Garantizar que el vehículo se encuentre al día en los siguientes aspectos: Documentación (pólizas responsabilidad Civil Extracontractual Y contractual , conforme a las cuantías mínimas de amparos requeridos por las autoridades de Transporte, Soat, licencia de tránsito, tarjeta de operación, revisión tecno mecánica, mantenimientos, dispositivo de velocidad, cinturones de seguridad, botiquín con todos los elementos solicitados, kit de carretera tal como se establece en la ley 769 de 2002 y demás elementos de seguridad requeridos.
4. Garantizar que los soportes correspondientes a la prestación de los servicios sean radicados en los tiempos definidos por la empresa es decir a los quince días calendario a la prestación del servicio.
5. El propietario se obliga su pena sanción sustentada en la tasación de perjuicios, a no divulgar y resguardar bajo cualquier circunstancia la información a él suministrada o adquirida bajo cualquier medio correspondiente a la operación y de los clientes de la empresa además de los procesos internos de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S



GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S
LOGISTICA EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y
TURISMO



Super Transporte



REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
No. 86791 No. 37256

6. El propietario, poseedor, administrador y/o tenedor del vehículo se obliga a realizar la devolución de los dineros consignados a su favor por equivocación previa verificación de la transferencia y valor girado.
7. El propietario, poseedor, administrador y/o tenedor del vehículo se obliga a asumir la responsabilidad de controlar la vigencia de todos y cada uno de los documentos que influyen en la operación y solicitados en el presente documento y se obliga a asumir el valor derivado de las sanciones impuestas por la omisión es esta responsabilidad.
8. El propietario se obliga a manifestar de forma escrita y con un tiempo no menor a (05) días hábiles su intención de no continuar en la operación de la empresa en caso de tomar esta decisión.
9. Aportar los soportes de afiliación al sistema de seguridad social como independiente y ARL con riesgo 4.
10. El propietario, poseedor, administrador y/o tenedor del vehículo asumirá el costo de la sanción generada como ocasión de la imposición de comparendos.
11. Cumplir con los servicios asignados por el departamento de coordinación de la empresa.

SEXTA. VIGENCIA: Este contrato se firma por tres meses y no podrá ser prorrogado automáticamente.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo escrito.
2. Por decisión de autoridad estatal con poder y competencia para ello.
3. Por decisión motivada y sustentada por escrito, comunicada por una de las partes a la otra, con una antelación mínima de quince (15) días, siempre y cuando exista una razón justificada que viole el convenio o vaya en contra de los intereses y pretensiones de las partes en éste.
4. Por falta grave a la confidencialidad y/o a las restricciones de contratación.
5. Por incumplimiento a este convenio o de los contratos específicos.
6. De manera inmediata por incumplimiento de una de las partes de la normatividad legal vigente.
7. Porque se agote el objeto del convenio.
8. Por la finalización de la relación comercial entre la empresa contratista y el cliente.

OCTAVA. Las partes han hecho sus propias averiguaciones y se consideran mutuamente satisfechas con respecto a todos los asuntos relacionados con el presente convenio de colaboración para su puesta en marcha. En consecuencia, las partes declaran que sus obligaciones han sido asumidas libres de cualquier vicio del consentimiento.

NOVENA. AUTONOMÍA JURÍDICA. El presente Acuerdo no origina una nueva persona jurídica, ni constituye sociedad comercial de ninguna especie y se sujetará a las normas que regulan las formas de contratación privada entre empresas y los particulares para adelantar actividades comerciales en el país donde se radique el proyecto.



GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S
LOGISTICA EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y
TURISMO



Super Transporte



REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
No. 86791
No. 37256

DECIMA. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Las partes integrantes del presente convenio no podrán ser consideradas, en ningún caso, como representante del otro, ni podrán actuar, ni comprometerse en nombre del otro. Cada representante actuará en todo momento en nombre y representación propia.

DÉCIMA PRIMERA. COBERTURA. Las partes establecen como territorio para efectos de la ejecución del convenio el territorio nacional. No obstante, éste convenio puede ampliarse de común acuerdo entre las partes a otros países.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL. El presente acuerdo no genera relación laboral alguna entre las partes integrantes del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD MUTUA Y PROTECCIÓN DE LAS PARTES. La información contenida en este documento es proporcionada bajo el espíritu de mutua confidencialidad, las partes respetan las ideas y la información provista. Por lo tanto, la información aquí contenida no será copiada o entregada a terceras personas o utilizada con un propósito diferente al de la evaluación de la misma.

Las partes al igual que las personas naturales que éstas designen para desarrollar los proyectos conjuntos, se abstendrán de divulgar, copiar o utilizar la información, resultados, inventos, estrategias, planes que puedan constituir materia de conocimiento de negocio, derechos de autor o secreto comercial sin autorización previa de la contraparte.

DÉCIMA CUARTA. CONVENCIONES FUTJURAS. Las partes podrán modificar las estipulaciones contractuales cuando lo consideren necesario y pertinente. Dicha modificación debe hacerse por escrito y será parte integral del presente **CONVENIO**.

DÉCIMA QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia o diferencia relativa a la ejecución y liquidación del presente convenio se resolverá directamente entre las partes; empero si no se logra el acuerdo se recurrirá a un centro de conciliación legalmente constituido y en última instancia se recurirá a la justicia ordinaria.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Se fija como domicilio para el presente convenio de colaboración, la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Las notificaciones, avisos, solicitudes, reclamaciones u otras comunicaciones que se requieran o que se relacionen con este convenio de cooperación, se harán por escrito y se entenderán como realizadas cuando hayan sido entregadas personalmente (por correo certificado, e-mail certificado o similar) en cada caso, a la dirección respectiva, consignada juntas con las firmas de los intervenientes. Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones suscritas al inicio del **CONVENIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD: Debido a las contingencias causadas por la propagación del COVID-19 en el territorio colombiano, la EMPRESA COLABORADORA y PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, deberán cumplir con las medidas de Bioseguridad contempladas en las Resoluciones 666 y 677 del 24 de abril 2020 del Ministerio de Salud y de Protección Social y sus anexos técnicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tanto la EMPRESA COLABORADORA como el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, se obligan de manera conjunta y coordinada a implementar las medidas necesarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19, tal y como lo disponen las Resoluciones 666 y 677 del 24 de abril 2020 del Ministerio de Salud y de Protección Social.



GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S
LOGISTICA EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y
TURISMO



Super Transporte



REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
No. 86791 No. 37256

Para cumplir con lo establecido en la presente cláusula, la EMPRESA COLABORADORA y el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO se encargarán de capacitar a los conductores para que tomen las medidas necesarias para la prevención de infección del COVID-19.

De igual manera, la EMPRESA COLABORADORA y el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO se encargarán de manera conjunta y coordinada de tomar las medidas necesarias para mantener desinfectados los vehículos utilizados en el desarrollo de los servicios de transporte que son objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La EMPRESA COLABORADORA y el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO asumen cualquier tipo de responsabilidad que se genere por la inobservancia de lo establecido en las Resoluciones 666 y 677 del 24 de abril 2020 del Ministerio de Salud y de Protección Social, y mantendrán indemne a LA EMPRESA CONTRATISTA por cualquier acción legal que se presente en su contra.

PARÁGRAFO TERCERO: La EMPRESA COLABORADORA y el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO se comprometen a elaborar un documento en donde se determine la forma como implementarán de manera conjunta y coordinada las directrices establecidas en las Resoluciones 666 y 677 del 24 de abril 2020 del Ministerio de Salud y de Protección Social.

Dicho documento deberá ser elaborado a más tardar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la firma del presente convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Resoluciones 666 y 677 del 24 de abril 2020 del Ministerio de Salud y de Protección Social se anexan al presente convenio y hacen parte integral del mismo en caso de presentarse escenarios en que sea necesaria su aplicación.

DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de lo expuesto se firma en la Ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) originales, a los Trece (13) días del mes Agosto de 2021

CONTRATISTA

CRISTOBAL BEJARANO G
Representante Legal
C.C. 19.378.982

COLABORADORA

Scarlito
OSCAR LUIS SOTO
Representante Legal
C.C. 85.459.480